

Bruselas, 11 de abril de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0368 (COD)**

**8025/1/17
REV 1**

**TRANS 139
MAR 70
CODEC 561**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	15197/16 TRANS 484 MAR 300 CODEC 1829
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1101/89 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 2888/2000 y (CE) n.º 685/2001 – Orientación general

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión presentó la propuesta de Reglamento de referencia el 29 de noviembre de 2016.
2. La propuesta se presentó en el contexto del programa REFIT de la Comisión y del compromiso sobre la mejora de la legislación. La Comisión especificó que tres Reglamentos habían quedado obsoletos. Los tres Reglamentos tratan del régimen de saneamiento estructural en el sector de la navegación interior; de la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías concedidos a la Unión por Suiza; y de las autorizaciones a los Estados miembros para el acceso al mercado del transporte de mercancías en Bulgaria y Rumanía.
3. El 29 de marzo de 2017, el Comité Económico y Social Europeo adoptó un dictamen en el que aprobaba, en general, la propuesta.

TRABAJOS EN EL CONSEJO

4. El 13 de marzo de 2017, la Comisión presentó al Grupo «Navegación» la propuesta, que la Presidencia retomó en el Grupo «Transportes Terrestres» el 14 de marzo de 2017. Por otra parte, se invitó a los Estados miembros a que remitieran sus observaciones acerca de la propuesta antes del 31 de marzo de 2017. No se han recibido observaciones en ese plazo. Sin embargo, el 10 de abril de 2017, el Grupo «Navegación» convino en introducir cambios menores en los considerandos 2 y 3.
5. La Presidencia considera que, tras la revisión jurídico-lingüística de la propuesta, esta podría ser aceptada en los términos en que figura en el anexo de la presente nota.

CONCLUSIÓN

6. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes/Consejo que examinen y aprueben la orientación general que figura en el anexo de la presente nota.

2016/0368 (COD)

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1101/89 del Consejo y los Reglamentos (CE)
n.º 2888/2000 y (CE) n.º 685/2001
(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea confirmaron su compromiso conjunto de actualizar y simplificar la legislación en el Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016³.

¹ DO C de , p. .

² DO C de , p. .

³ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

- (2) Con el fin de sanear y reducir el volumen del acervo legislativo, es preciso analizar regularmente la legislación para detectar casos de obsolescencia. La derogación de la legislación obsoleta es conveniente para mantener el marco legislativo transparente, claro y de fácil utilización por los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, en este caso los sectores del transporte de mercancías por carretera y de la navegación interior.
- (3) El Consejo adoptó el Reglamento (CEE) n.º 1101/89⁴ en 1989. Diez años más tarde, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 718/1999⁵, modificado por el Reglamento (UE) n.º 546/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, con el fin de garantizar que las herramientas adecuadas seguían estando a disposición del sector del transporte por vías navegables y para gestionar la capacidad de la flota. Este Reglamento abarcaba el mismo objeto que el Reglamento (CEE) n.º 1101/89 sin que este último hubiera sido derogado.
- (4) De conformidad con el artículo 8, apartado 6, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera⁷, todo vehículo que cumpla con las normas técnicas de la Directiva 96/53/CE⁸ está exento de cualquier régimen de contingente o de autorizaciones desde el 1 de enero de 2005. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 2888/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, por el que se establece la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías que circulen por Suiza, debe considerarse obsoleto.

⁴ Reglamento (CE) n.º 1101/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (DO L 116 de 28.4.1989, p. 25).

⁵ Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (DO L 90 de 2.4.1999, p. 1).

⁶ Reglamento (UE) n.º 546/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (DO L 163 de 29.5.2014, p. 15).

⁷ DO L 114 de 30.4.2002, p. 91.

⁸ Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59).

⁹ Reglamento (CE) n.º 2888/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, por el que se establece la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías que circulen por Suiza (DO L 336, 30.12.2000, p. 9).

- (5) A raíz de la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea el 1 de enero de 2007, el Reglamento (CE) n.º 685/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ deja de tener efecto para los antedichos Estados miembros, ya que éstos quedan exentos de la obligación de obtener una autorización para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado.
- (6) Como consecuencia de ello, procede derogar el Reglamento (CEE) n.º 1101/89 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 685/2001 y (CE) n.º 2888/2000.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan derogados el Reglamento (CEE) n.º 1101/89 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 2888/2000 y (CE) n.º 685/2001.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 685/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre la distribución entre los Estados miembros de las autorizaciones recibidas en virtud de los Acuerdos entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria y entre la Comunidad Europea y Rumanía por los que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y el fomento del transporte combinado (DO L 108 de 18.4.2001, p. 1).